

**ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 11021012026
PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No.
ICBF-MC-014-2026-BOG**

Bogotá D.C., 25 de junio del 2026.

Señor:

FABIAN ANDRES GONZALEZ MARTINEZ
C.C. No. 79.882.307de Bogotá D.C.
Representante Legal *SINGETEC METROLOGIA SAS*
NIT No. 900.261.596-1
Dirección: CARRERA 29 A 70-67
Teléfono: 3156116730
Email: singetec@singetec.com
Ciudad: Bogotá

Respetuoso Saludo:

De manera atenta me permito manifestarle que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" ICBF – REGIONAL**

BOGOTÁ, ha decidido **ACEPTAR** su oferta presentada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **ICBF-MC-014-2026-BOG**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 de la Ley No 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015.

Es menester precisar, que **la presente comunicación de aceptación junto con la oferta presentada constituye para todos los efectos legales el**

www.icbf.gov.co



contrato celebrado, en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No 1082 de 2015. Igualmente, esta aceptación se regirá por lo establecido en el estudio previo, la invitación pública del proceso, las normas civiles y comerciales aplicables, y en especial, por las siguientes condiciones a las que se someterá la ejecución de este:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN A LAS BÁSCULAS DIGITALES DE PESAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS EXISTENTES EN LOS INMUEBLES DE LA REGIONAL BOGOTÁ ICBF, A TODO COSTO INCLUYENDO MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. "

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá además de los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF.
2. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados y elementos suministrados por el término previsto en el contrato.
3. Responder ante terceros por los daños que ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
4. Cumplir con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en la Ficha de Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos.
5. Constituir y cargar en la plataforma SECOP II las garantías requeridas el mismo día de la suscripción del contrato.
6. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que el supervisor asignado

convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.

- 7.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- 8.** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
- 9.** Presentar la factura electrónica, según corresponda, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
- 10.** Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
- 11.** Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA, se obliga para con el ICBF, en general a cumplir cabalmente con el objeto de presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a:

- 1.** Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 "Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar" de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).
- 2.** Realizar los primeros 5 días hábiles posterior a la legalización del contrato, un diagnóstico técnico para determinar las actividades de calibración y mantenimiento de los equipos, las cuales se ejecutarán en sitio o en laboratorio

www.icbf.gov.co



y posteriormente entregarlos en los sitios iniciales.

- 3.** Mantener actualizadas las hojas de vida de cada una de las básculas según las intervenciones que se les realicen en virtud de este contrato.
- 4.** El CONTRATISTA se obliga a realizar el reemplazo oportuno de las baterías y/o sistema eléctrico de las básculas objeto del presente contrato, garantizando su adecuado funcionamiento y continuidad operativa. Dicho reemplazo deberá efectuarse cuando sea necesario, ya sea por agotamiento de la carga, fallas en el rendimiento o de acuerdo con la hoja de vida de cada báscula. Así mismo, el CONTRATISTA deberá utilizar los materiales y/o elementos de calidad y compatibles con los equipos, asegurando que el servicio no genere interrupciones en la medición ni afecte la calibración de los equipos.
- 5.** Garantizar que las partes y/o repuestos suministrados sean nuevos, no remanufacturados, y en caso de salir defectuosos deberán ser cambiados por el contratista sin costo adicional para el ICBF.
- 6.** Mantener los precios de la propuesta económica sin modificaciones durante la vigencia del contrato.
- 7.** Mantener actualizada la certificación de acreditación por el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC.
- 8.** Entregar al supervisor del contrato que designe el ICBF Regional Bogotá, los repuestos que sean sustituidos en cumplimiento con el objeto del contrato.
- 9.** En caso de que se requiera traslado de alguna(s) balanza(s) por parte del contratista, éste deberá emplear o utilizar un empaque que facilite su almacenamiento y transporte, y que garanticen las condiciones técnicas necesarias para mantener la calibración, igualmente que suministrar el transporte apropiado para tal fin.
- 10.** Emitir un informe técnico detallado en caso de que alguna de las básculas presente un daño irreparable y amerite su disposición final. Dicho informe

deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Identificación de la báscula (Marca y modelo, Número de serie y ubicación física)
- Descripción del daño (Detalle de la falla o avería presentada, causa probable del daño -si se puede determinar-, registro fotográfico del estado de la báscula)
- Análisis de viabilidad de reparación (Evaluación de la posibilidad de reparar la báscula, costo estimado de la reparación -en caso de ser viable-)
- Recomendación de disposición final:
- Información adicional (Cualquier otra información relevante relacionada con la báscula dañada)

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL ICBF:

1. Eje de Calidad y Salud en el Trabajo:

2. Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.

3. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales.

4. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades.

5. Eje Ambiental

6. Garantizar la implementación de buenas prácticas ambientales relacionadas con el manejo de residuos, cuando las actividades se desarrollen al interior de las instalaciones del ICBF.

7. Eje de seguridad e la información

www.icbf.gov.co



8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:

1. Recibir los servicios con los respectivos soportes requeridos para certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
2. Tramitar y pagar las facturas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato resultante tendrá un plazo de ejecución a partir de la suscripción del "Acta de Inicio", previa legalización y perfeccionamiento del contrato, **hasta el 30 de septiembre de 2026** o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero.

Se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley No 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley No 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA - PRESUPUESTO ESTIMADO Y RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO:

El presupuesto oficial asignado por el ICBF para la presente contratación es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20'000.000)** amparados en el certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No 218126 de fecha 19 de marzo de 2026, afectando el rubro presupuestal C-4699-1500-3-53105B-4699014-02 ADQUIS. DE BYS.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El ICBF Regional Bogotá suscribirá el presente Contrato por valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 15'493.800)**, siendo la propuesta económica presentada por el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato resultado de la presente aceptación de oferta se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

Nro. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
218126	2026-03-19	Grupo Interno de Trabajo Administrativo	C-4602-1500-10-704040-4602014-02 ADQUIS. DE BYS --	PROPIOS (27)	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE.	(\$20.000.000) PESOS M/CTE

El ICBF Regional Bogotá tendrá en cuenta la propuesta económica presentada por el contratista por valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 15'493.800)**, valor ofertado para "**Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración a las básculas digitales de pesaje de residuos sólidos existentes en los inmuebles de la Regional Bogotá ICBF, a todo costo incluyendo mano de obra y suministro de repuestos a que haya lugar**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura electrónica, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, o fotocopia de las planillas de pago, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. ICBF Regional Bogotá, Centros Zonales que a continuación se describen:

REGIONAL BOGOTÁ E INMUEBLES ADSCRITOS	DIRECCIÓN DE LA SEDE	CANTIDAD	REFERENCIA
CZ BARRIOS UNIDOS	KR 16 No. 63 - 61	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ BOSÁ 1	CL 65 SUR NO. 86 C - 56	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ BOSÁ 2	CL 84 SUR NO. 80-21	1	TEX
CZ CIUDAD BOLIVAR	TV 17 A BIS NO. 64 00 SUR	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ ENGATIVA	KR 103 NO. 73 - 13	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ FONTIBON	CL 23 D NO. 100 - 26	1	A-12E CLEVER
CZ KENNEDY CENTRAL	CL 79 A SUR NO. 78-58	1	TCR 300 SILVER MAX
CZ KENNEDY 1	CL 38 C SUR NO. 73 A - 12	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ MARTIRES	CL 18 NO. 05 - 04	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ PUENTE ARANDA y CREER	CL 12 NO. 30 - 35	1	CONVERX LCD DIGITAL
CZ RAFAEL URIBE	KR 12 D # 22 - 56 SUR	1	CONVERX B02 LEXUS

CZ. REVIVIR	AC 53 NO. 55 C - 45	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ. SAN CRISTOBAL	CL 6 NO. 5A - 03 SUR	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ. SANTA FE	CL 22 A NO. 3 - 26	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ. SUBA	KR 92 N° 145 - 01	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ. TUNJUELITO	KR 19 A NO. 56 - 08 SUR	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ. USAQUEN	CL 163 A NO. 13 B - 50	1	CONVERX B02 LEXUS
CZ. USME	CALLE 72 SUR # 12-18	1	CONVERX B02 LEXUS
ARCHIVO CENTRAL	TRANSVERSAL 93 # 51 - 98 INTERIOR 2 BODEGA 38	1	TCS 300 SILVER MAX
SEDE REGIONAL BOGOTA	AK 50 NO. 26 - 51	2	VT 101 VECTOR/ CONVERX B02 LEXUS (PARA REPARAR)
TOTAL		21	

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinadora del Grupo Administrativo de la Regional Bogotá del ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

- 1. Cumplimiento del Contrato:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
- 2. Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
- 3. Pago De Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones Laborales:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de

ejecución de este y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Nota: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del contrato, el contratista, se compromete a modificar a favor del ICBF, las garantías del Contrato, ajustándolas al nuevo valor y plazo, las cuales deberán ser expedidas el mismo día de suscripción de la modificación y cargarlas en la plataforma del SECOP II, con el fin de que sea aprobada por la entidad ICBF.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El ICBF podrá imponer multas por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

• MULTAS POR INCLUMPLIMIENTO

A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.

B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato.

D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF.

E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado

F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

www.icbf.gov.co



A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar.

B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.

C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniario no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.

D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato.

F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su

cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria.

G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato suscrito está sujeta a los términos y oportunidades establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el

Decreto 1082 de 2015.

Para el efecto, dentro de los cuatro (6) meses siguientes a la terminación del plazo indicado en la presente invitación y el contrato que suscriban las partes, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el contrato.

Si vencido el plazo señalado, el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

El Contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD DEL ICBF:

El Contratista mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al Contratista, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Oferente, y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Contratista, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de

Cualquier suma que adeude al Contratista por razón del objeto contratado, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el Contratista en desarrollo y ejecución del contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso el contratista estará protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe.

La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pacten en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2170 de 2002, la Directiva Presidencial 2170 de 2002 y la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PUBLICACIÓN:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación de la presente aceptación se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

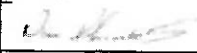

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

Dada en Bogotá D.C.



**GLADIS CRISTINA OSORIO OSSA
ASESORA DIRECCION GENERAL
DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL BOGOTA**

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Reviso	Nixon Hernandez Sánchez – Abogado Grupo Interno de trabajo Contractual		25/06/2026
Control Legal	Alejda Evelia Orozco Ortega – Coordinadora Grupo Interno de trabajo Contractual		25/06/2026

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.